



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:

Referencia: ASUETO ADMINISTRATIVO

VISTO: Las actuaciones electrónicas N° E2-2023-21272/A y E2-2023-22779/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, la Unión del Personal Civil de la Provincia -UPCP-, a través de su Secretario General, solicita se declare asueto administrativo provincial el día 30 de octubre de 2023, atento a que el Día del Empleado Público se conmemora el día martes 31 de octubre de 2023, de modo que el trabajador del sector público provincial, pueda contar el presente año con un fin de semana extendido;

Que se estima pertinente acceder a lo peticionado y establecer el día 30 de octubre del presente año asueto administrativo provincial, el que se suma al día no laborable previsto por el Artículo 62 de la Ley N° 645-A, Régimen de Licencias de la Administración Pública; en reconocimiento a todos los empleados del sector público provincial, que día a día con su labor imprescindible, contribuyen al mejor funcionamiento del estado y a la calidad en la prestación de servicios públicos esenciales a la comunidad;

Que el reconocimiento de la labor que cotidianamente desarrolla el empleado público, al servicio de la sociedad, teniendo en cuenta su carácter de columna vertebral en la organización del Estado Provincial, como ejecutor de las políticas públicas, se plasma en el presente, en la concesión de un fin de semana extendido para posibilitar disfrutar su día con su grupo familiar;

Que es procedente el dictado de la presente medida, que se encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Establécese asueto administrativo provincial el día 30 de octubre de 2023, el que se sumará al día no laborable previsto para la celebración del “Día del Empleado Público Provincial”, dispuesto en el Artículo 62 de la Ley N° 645-A Régimen de Licencias para la Administración Pública Provincial, en reconocimiento a todos los empleados del sector público provincial, constituyendo de esta manera un fin de semana extendido, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Determínese que durante los días mencionados en el artículo anterior, las autoridades jurisdiccionales correspondientes, deberán arbitrar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la debida prestación de servicios considerados esenciales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.